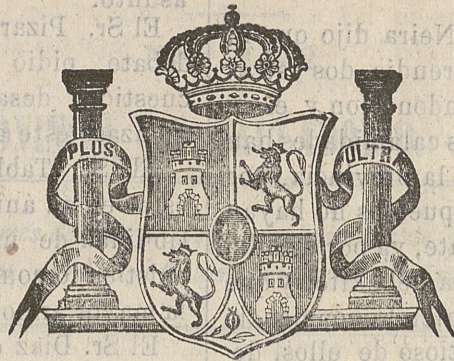


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que el Sr. Duque de Santona me ha remitido un talon á cargo del Banco de España por valor de 26.000 pesetas con destino á la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; con lo cual asciende ya la suma suscrita á 1.173.042 pesetas 75 céntimos, ó sean 4.692.171 rs.

Lo que, en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19 del pasado mes, comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 8 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de las varias consultas elevadas á este Ministerio acerca del destino que debe darse á los mozos que, sujetos á responsabilidad de quintas, se han

presentado y obtenido indulto procedentes de las filas carlistas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los individuos procedentes de la clase de Oficiales ó de la de tropa de las filas carlistas, que tengan responsabilidad de quintas y hayan sido indultados del delito de rebelion, se les concede tambien indulto de la pena que pueda corresponderles como prófugos; debiendo en su consecuencia servir en el Ejército el tiempo asignado á su quinta ó llamamiento, á ménos que quieran redimirse ó sustituirse, lo cual podrán verificar con sujecion á las Reales órdenes de 16 de Mayo del año último y 5 de Marzo próximo pasado.

2.º La concesion de estas gracias podrá hacerse en las Cajas de quintos ó en los cuerpos á que fuesen destinados dichos individuos, sin obligarles á presentarse para verificar la sustitucion ó redencion en las provincias respectivas con objeto de cubrir sus cupos.

3.º Para el cumplimiento de las anteriores prevenciones, los Capitanes generales dispondrán que por las Autoridades de los puntos donde hayan ido á residir carlistas acogidos á indulto se remitan á la mayor brevedad posible á las Diputaciones provinciales respectivas certificados en que se haga constar los que tengan responsabilidad de quintas.

4.º Con estos certificados dichas Diputaciones ordenarán el ingreso en Caja de los presentados á quienes hubiese cabido la suerte de soldados á fin de que, cubriendo cupo por el pueblo correspondiente, obtengan su libertad los suplentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

3 de Abril de 1876.—Ceballos.—Señor.....

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Los faustos acontecimientos que se vienen sucediendo desde la proclamacion de S. M. el Rey (q. D. g.) y terminacion de la guerra han dado lugar á que para solemnizarlos se haya dispuesto por varias Autoridades militares se verifiquen salvas de artillería en localidades y dias no previstos en las disposiciones vigentes; y conviniendo se regularicen estos servicios, y á la vez reducir el considerable gasto que con su repeticion se origina por el consumo de municiones, se ha servido disponer S. M. que en lo sucesivo se consideren en toda su fuerza y vigor los artículos 83 al 88 del reglamento 3.º de las ordenanzas de artillería, así como los 1.º al 13 inclusive del tratado 6.º, tit. 11 de las Reales Ordenanzas y órdenes especiales, y por lo tanto que no se hagan salvas en dias ni en puntos que no esté dispuesto por dichas soberanas disposiciones ó las que se dicten en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1876.—Ceballos.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 14 de Marzo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. PIMENTEL.

Señores: Presidente, Pimentel.—Flores (D. Paulino).—Lopez Flores.

—Izquierdo.—Presencio.—Valdés.—Diaz.—Pizarro.—Francos.—Diez Bueno.—Dominguez.—Neira.—Basanta.—Reoyo (D. Francisco).—Tablares.—Miranda.—Arévalo.—Alvarez Guerra.—Gomez Rozas.—Macho Mesones.

Abierta la sesion á las once de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura de tres comunicaciones que el Señor Gobernador trascribe de los Señores Diputados D. Miguel Alonso Pesquera, D. Vicente Cuadrillero y D. Manuel Reynoso, participando que habiendo optado los dos primeros por el cargo de Diputados á Cortes en los distritos de Peñafiel y Rioseco, y el último el de Senador por la provincia de Salamanca, presentaban la renuncia del de Diputados provinciales, y la Diputacion, que en el dia anterior se habia ocupado de su digno Presidente Don Miguel Alonso Pesquera, lo hacia hoy de los Sres. Cuadrillero y Reynoso, sintiendo la separacion de tan dignos compañeros y congratulándose del puesto que tan dignamente ocupan, y en el que han de sostener los intereses de la provincia, acordando se les comunique en debida forma.

Acto continuo se dió cuenta del expediente de segregacion de Santiago del Arroyo, del de San Miguel del mismo nombre, que figuran en la provincia bajo el mismo distrito municipal. Resulta que remitido al Ministerio ha sido devuelto por el Ilmo. Sr. Director general de administracion para que la Diputacion en pleno dicte su fallo en el asunto.

El Sr. Presidente consultó si se abriria discusion sobre el mismo, ó si se dejaria sobre la mesa para el estudio de los Sres. Diputados. Acordada la discusion por el perfecto conocimiento que de él tienen algunos Sres. Diputados.

El Sr. Valdés usó de la palabra

para manifestar que consideraba de conveniencia y de justicia la segregacion pretendida, porque Santiago del Arroyo contaba con recursos suficientes para administrarse en las necesidades del vecindario, necesidades que no podia cubrir, al mismo tiempo que el de San Miguel, por la distancia que le separaba, que entre otras dificultades ofrecia la de instruccion primaria y asistencia médica.

El Sr. Presencio Fernandez apoyó las observaciones del Sr. Valdés, añadiendo que si uno de los fundamentos de la oposicion de San Miguel es la mancomunidad de pastos, se destruye con el hecho de que dicha mancomunidad abraza muchos mas pueblos que, sin embargo, tienen municipalidades distintas.

El Sr. Tablares confirmó ampliándolas las indicaciones de los Señores Valdés y Presencio Fernandez. El Sr. Diaz pidió la palabra en contra y dijo que, teniendo la misma idea de justicia y de equidad que los Señores que habian defendido la segregacion, con sentimiento pedía á la Corporacion la desestimase si habia de fallar conforme á las prescripciones de la Ley orgánica municipal, en su art. 2.º, el cual exige como circunstancia precisa que el término municipal no baje de 2.000 habitantes, en cuyo caso no se encuentra Santiago del Arroyo, que contará 200 poco mas ó menos.

Después de algunas rectificaciones y dada lectura á la Real orden de 26 de Febrero de 1875 confirmatoria en su tercer requisito de la disposicion antes citada, por unanimidad se acordó no haber lugar á la segregacion pretendida.

Acto continuo se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Corporacion que, teniendo muy en cuenta el estado angustioso en que se hallan la mayoría de los pueblos de la provincia, muy particularmente en aquellos en que tienen instruidos expedientes por calamidades, se les condone la parte de gastos provinciales en la proporcion del fallo que en su día recaiga en aquellos, y mientras tanto se demore su cobranza.

Sala de Sesiones 14 de Marzo de 1876. — Reoyo. — Francos. — Izquierdo.

El Sr. Francos, uno de los firmantes, dijo en su apoyo que, siendo desgraciadamente ciertas las calamidades de muchos pueblos sobre las que se habian incochado expedientes, no debia exigírseles descubiertos provinciales hasta que el Gobierno la resolviera para que la condonacion fuese proporcional al fallo que recayese.

El Sr. Diaz preguntó si era mo-

ratoria ó condonacion lo que se pretendia.

El Sr. Velasco Neira dijo que la proposicion comprendia dos extremos: el de la condonacion y el de moratoria; que las calamidades han sido generales en la provincia, por mas que muchos pueblos no hayan formado expediente, ya por desidia ó por desconfianza del éxito, y que la Diputacion, teniendo conciencia del estado angustioso de ellos, debia de igualarles en el beneficio.

Los Sres. Valdés, Tablares é Izquierdo apoyaron la proposicion en principio sin negar las observaciones del Sr. Velasco Neira, y después de haberse hecho por la presidencia algunas aclaraciones sobre el sentido de la proposicion, por unanimidad se acordó recomendar á la Comision que tuviese muy en cuenta á los pueblos que hayan incochado expediente de calamidad para no ejecutarles por los descubiertos de los años á que se refiera el siniestro ocurrido, y que respecto de condonacion se esté al resultado de dichos expedientes.

Se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, en atencion á que las obras de los primeros trozos de las dos carreteras de la Nava del Rey á Medina del Campo y de Valdestillas á Puente Blanca, están próximas á terminarse, teniendo en consideracion que serian infructuosos los gastos hechos hasta la fecha de no terminarse los trozos que faltan hasta llegar á Medina y Puente Blanca; pedimos á la Excm. Diputacion se sirva acordar las subastas de las obras que restan hasta los puntos de llegada de las dos carreteras, en consonancia con los proyectos y planos practicados al efecto; pidiendo al propio tiempo se declare provincial el trayecto ó travesía que ha de unir comprendido en el casco del pueblo de la Nava, la carretera de tercer orden de Alaejos, ya construida con la en construccion de la Nava á Medina.

Salon de Sesiones de la Diputacion á 13 de Marzo de 1876. —Basantá. —Lopez. —Alvarez.»

Fué apoyada por el Sr. Tablares haciéndola extensiva á la carretera en construccion de Becilla á Vega de Rioponce.

Usaron de la palabra los Señores Dominguez, Alvarez Guerra y Basantá en diversos sentidos, y como quiera que la proposicion comprendiese dos partes, y la novedad introducida por el Sr. Tablares, la Presidencia expuso á los Sres. Diputados la necesidad de separarlas para la mejor resolucion.

El Sr. Diaz dijo que no podia discutir ni votar en un asunto para él desconocido por ser estas las primeras sesiones á que tenia la honra de asistir.

El Sr. Tablares dijo que conside-

raba al Sr. Diaz bien enterado del asunto.

El Sr. Pizarro, terciando en el debate, pidió para remover toda cuestion desagradable, que se aplazase este asunto.

El Sr. Tablares protestó de no estar en su ánimo herir la susceptibilidad de ningun Sr. Diputado, existiendo como existe entre todos la mayor armonía.

El Sr. Diaz quedó satisfecho con las esplicaciones del Sr. Tablares, y dió las gracias al Sr. Pizarro.

A propuesta del Sr. Presidente se aplazó la discusion hasta la sesion inmediata.

Acto continuo el Sr. Lopez Florez, como uno de los individuos de la Comision para informar sobre la comunicacion que el Sr. Gobernador trascribe del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, á fin de que la Diputacion manifieste si está dispuesta á cubrir con los fondos de que dispone los gastos del aumento de la Guardia civil en la parte que corresponde y se necesite para el servicio de la Guardería rural, dijo que con sus dignos compañeros Velasco Neira é Izquierdo habia examinado la expresada comunicacion; que no habian redactado informe porque estaba reducido á muy cortas frases, que tenia la honra de ofrecer á la Diputacion provincial y eran las siguientes. La Comision está conforme con el aumento de la Guardería rural, pero que como el simple aumento no ha de variar la organizacion de dicho cuerpo, y como la Caja de los fondos provinciales ha de estar sujeta á muchos accidentes imprevistos que en ocasiones impedirian realizar los créditos á la fuerza de la Guardia civil, sin otras consideraciones que los Sres. Diputados comprenden, entiende que los gastos deben consignarse en los presupuestos generales del Estado, único medio de que sean cubiertos con mayor regularidad.

Los Sres. Pizarro y Presencio Fernandez apoyaron lo propuesto por el Sr. Lopez Florez, á nombre de la Comision, y así se acordó por unanimidad.

Siendo pasadas las horas de reglamento, y señalados los asuntos pendientes, con la discusion del presupuesto adicional, se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

Juan Callejo, Secretario. —V.ºB.º —El Presidente, Pimentel.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA. —E. M.

Castellanos. — La voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) me separa de vosotros honrándome con el mando de la Capitanía general de

Extremadura: sangrienta y debastadora ardía la guerra civil en muchas de las provincias de la Monarquía cuando á esta tierra clásica de la lealtad y la hidalguía vino; al valor, la abnegacion y la constancia de nuestro escelso y joven Soberano, habeis sabido responder vosotros con la sensatez, el alto patriotismo y admirable buen sentido que ofrece siempre como seguro resultado la victoria.

—En un pueblo así leal, ilustrado y dócil, basta la voz amiga de sus autoridades: sobran los elementos de fuerza material.—Os debo Castellanos, profuso reconocimiento por vuestra noble conducta y se la debo á las celosas y dignas autoridades civil, judicial y eclesiástica que tan activa y celosamente me secundaron.—El mando Castellanos, que me hicisteis á mi tan fácil, la confianza que en mí depositasteis; dispensadlo al bizarro General Montenegro que me sucede; conservad el sosiego y la paz en que se funda el sólido bienestar y la prosperidad.—Mis aspiraciones quedarán satisfechas y cumplidas si conservais de mi tan grato recuerdo como el de vosotros lleva.—El General Conde de la Cañada.—Es copia: Luis F. Golfín.

Num. 2.012.
Don Fernando Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Catalina Alvarez Perez, vecina que fué de Castromembibre, mujer de José Perez Alvarez, fallecida abintestato el dia trece de Mayo de mil ochocientos setenta, para que acudan á este Juzgado de primera instancia con sus legítimas reclamaciones dentro de treinta dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun así lo tengo acordado en las diligencias judiciales promovidas á instancia de José Perez Alvarez, como padre de Demetrio Perez Alvarez, Ildefonso Corral Arribas, en representacion de su mujer Fulgencia Perez Alvarez, Antonio Perez Marban, en representacion de la suya Filomena Perez Alvarez, José García Perez, como marido de Damiana Perez Alvarez, Pedro Manuel y Don Juan Perez Alvarez, los seis primeros vecinos de Castromembibre y el último de Madridanos, sobre que se les declare herederos de la Catalina, su madre.

Dado en la Mota del Marqués á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando Heredia.—Andrés Fernandez.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.002.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE ABRIL DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Abril y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
								Pests	Cént.s
1	D. Juan Alonso.	Mota del Marqués.	Estado.	2	39	2	16	62	50
2	Meliton Rodriguez.	Fresno el Viejo.	Id.	2	40	3	16	567	50
3	Leon Marcos.	Id.	Id.	2	41	3	16	255	•
4	Juan Monedo.	Peñafiel.	Id.	2	42	12	16	200	80
5	Angel Domingo.	Rubi de Bracamonte.	Id.	2	43	13	16	1687	55
6	Julian Daza.	San Vicente del Palacio.	Id.	2	45	22	16	518	51
7	Cirilo Recio.	Valdestillas.	Id.	2	46	22	16	269	88
8	Vicente Garcia.	Id.	Id.	2	47	24	16	137	50
9	Lorenzo Carrasco.	Id.	Id.	3	1	22	14	162	50
10	Inocencio Luengo.	Nava del Rey.	Id.	3	2	28	14	87	50
11	José Peña.	Langayo.	Id.	3	7	26	13	139	•
12	Tomás Francos.	Aguilár de Campos.	Id.	3	51	7	12	327	50
13	Francisco del Pozo.	Rábano.	Id.	3	53	11	12	68	75
14	Antonio Arenales.	Id.	Id.	3	54	11	12	401	38
15	El mismo.	Id.	Id.	3	55	11	12	42	50
16	D. Angel Perez.	Villalba de la Loma.	Id.	3	56	28	12	56	25
17	Félix Zurita Perez.	Valladolid.	Id.	3	68	11	10	28	13
18	Santiago Izquierdo.	Montealegre.	Id.	8	24	14	2	306	10
19	Julian Humanes.	Valladolid.	Id.	8	31	27	2	22	60
20	Gabriel Martin.	Montealegre.	Id.	8	32	7	2	32	50
21	Salvador Maria Hernandez.	Valladolid.	Clero.	3	187	2	20	378	16
22	El mismo.	Id.	Id.	3	188	2	20	134	31
23	D. Agustin Barrocal.	Romaguitardo.	Id.	3	193	3	20	10	63
24	Juan Guerra.	Urueña.	Id.	3	194	6	20	62	51
25	Cleto Moran.	Id.	Id.	3	195	16	20	31	25
26	Santos Manriquez.	Id.	Id.	3	196	16	20	20	31
27	Justo Ortega.	Id.	Id.	3	197	18	20	81	26
28	El mismo.	Id.	Id.	3	198	18	20	136	53
29	D. Modesto Leon Calvo.	Villamuriel de Campos.	Id.	3	225	22	16	126	06
30	Santos Alaguero.	Villaverde de Medina.	Id.	3	353	1	15	12	30
31	Patricio Garcia.	Alaejos.	Id.	3	354	5	15	39	•
32	Santos Alaguero.	Villaverde de Medina.	Id.	3	355	10	15	15	•
33	Vicente Monroy.	Id.	Id.	3	356	24	15	30	•
34	Angel Palacios.	Valbuena de Duero.	Id.	3	384	1	13	38	13
35	Juan de Santiago.	Aguilár de Campos.	Id.	3	385	1	13	176	25
36	Tomás Francos.	Id.	Id.	3	386	1	13	312	50
37	Angel Pastor.	Mayorga.	Id.	3	387	1	13	375	06
38	Tomás Francos.	Aguilár de Campos.	Id.	3	388	1	13	400	•
39	Juan Francos.	Id.	Id.	3	389	1	13	637	50
40	Angel Pastor.	Mayorga.	Id.	3	390	1	13	777	06
41	El mismo.	Id.	Id.	3	391	1	13	275	07
42	D. Miguel Frutos.	Valbuena de Duero.	Id.	3	392	1	13	237	75
43	Ramon Rodriguez.	Id.	Id.	3	393	1	13	22	50
44	Pedro Requejo.	Villalon.	Id.	3	395	5	13	267	50
45	Francisco Calderon.	Mayorga.	Id.	3	396	6	13	127	50
46	Juan Casado.	Id.	Id.	3	398	6	13	289	56
47	Domingo Corcho.	Peñafiel.	Id.	6	2	6	13	887	62
48	Pedro Blanco.	Aguilár de Campos.	Id.	6	3	6	13	568	88
49	Juan Manuel Valdés.	Id.	Id.	6	5	6	13	337	50
50	Esteban Valdivieso.	Vega de Ruiponce.	Id.	6	6	6	13	1025	38
51	Genaro Valverde.	Id.	Id.	6	7	6	13	1213	75
52	Aquilino Martinez.	Valladolid.	Id.	6	9	7	13	81	38
53	Antonio Pascual.	Villalon.	Id.	6	12	9	13	300	25
54	Francisco del Amo.	Union.	Id.	6	13	11	13	95	37
55	Miguel Paniagua.	Id.	Id.	6	14	11	13	30	25
56	Bernardino Alaejos.	Vega de Ruiponce.	Id.	6	16	11	13	504	31
57	El mismo.	Id.	Id.	6	17	11	13	753	75
58	D. Domingo Garzon.	Villalon.	Id.	6	18	15	13	215	06
59	Marcelino del Agua.	Becilla de Valderaduey.	Id.	6	20	22	13	587	56
60	Julian Cano.	Langayo.	Id.	6	22	22	13	52	75
61	Luis llamas.	Villalon.	Id.	6	23	22	13	615	13
62	Nicolás del Val.	Encinas de Esgueva.	Id.	6	24	23	13	39	•
63	Adriano Alonso.	Id.	Id.	6	25	23	13	400	•
64	Tomás Martin.	Id.	Id.	6	26	23	13	254	13
65	Angel Centeno.	Id.	Id.	6	27	23	13	1709	•
66	Francisco Esteban.	Id.	Id.	6	28	23	13	507	75
67	Esteban Arranz.	Langayo.	Id.	6	30	26	13	101	25
68	Andrés Sobrino.	Id.	Id.	6	31	26	13	145	•
69	El mismo.	Id.	Id.	6	32	26	13	382	•
70	D. Lorenzo Martin.	Id.	Id.	6	33	26	13	150	25
71	Esteban Arranz.	Id.	Id.	6	34	26	13	50	25
72	Luis llamas.	Villalon.	Id.	6	29	25	13	150	•
73	Laureano de la Rosa.	Gaton.	Id.	6	35	26	13	125	25

(Se continuará.)

4
CUARTA SECCION.

NUM. 2.007.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á las personas que se crean con derecho á heredar á Doña Isabel de Lera Varela, vecina que fué de Palazuelo y á su hijo Don German Escudero, fallecidos abintestato, para que en el término de veinte dias, siguientes al de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, acudan á este Juzgado de primera instancia intentando sus legítimas reclamaciones, habiéndolo verificado ya Don Gabriel Escudero Martin, como padre de Doña María Luisa y del Don German Escudero de Lera.

Rioseco cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Angel Rodriguez Valdaliso.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Leon Maestro Poncela, vecino que fué de esta Capital, en la que falleció abintestato el diez de Marzo último, á la edad de sesenta y nueve años, de estado viudo de Doña Manuela Arias, en primeras nuptias, y de Doña Agueda Moreno en segundas; para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid á seis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gervás.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del año próximo económico de 1876 á 1877, es necesario que todos los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en

el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Bobadilla del Campo 8 de Abril de 1876.—El Alcalde, José Garcia.—El Secretario, Segundo Asensio.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Barruelo.
Monasterio de Vega.

Ramiro.
Salvador de Zapardiel.
San Pelayo.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Se mana concluida el dia 18 de Marzo de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por a lministracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	327	22	"	"	"	"	327	22
Por id. y materiales en la preparacion de festejos.	349	44	6	00	"	"	355	44
TOTALES.	676	66	6	00	"	"	682	66

Valladolid 21 de Marzo de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Se mana concluida el dia 25 de Marzo de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales y materiales empleados en las obras de reparacion de la cárcel de Audiencia.	26	50	10	65	"	"	37	15
Por id. id. en id. de conservacion y aumento de viveros y arbolado de paseos.	151	25	6	72	"	"	157	97
Por id. en la reparacion de empedrados de calles de idem.	293	59	"	"	"	"	293	59
TOTALES.	471	34	17	37	"	"	488	71

Valladolid 27 de Marzo de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esqueva.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion de 625 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presu-

puesto municipal, siendo de cuenta del agraciado la confeccion de amillaramientos, repartimientos y cuentas municipales, como todos los demás trabajos anejos á la Secretaría.

Los aspirantes dirigirán sus so-

licitudes á esta Alcaldía dentro del término de veinte dias, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, procurando mencionar en ellas su suficiencia ó el tiempo que hayan desempeñado igual cargo.

Si la Corporacion encuentra al agraciado con condiciones, le encargará del cobro de repartimientos, á fin de ofrecerle cuantas ventajas estén de su parte.

Castronuevo 9 de Abril de 1876.—El Alcalde, Vicente Vallejo.—El Secretario interino, Pedro Gala.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE PINOS.

Se sacan á pública subasta extrajudicial 3.900 pinos de las clases de media vara, pie y cuarto y tercia que se hallan marcados en el pinar de la Serreta, término del pueblo de La Lastra, partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia, de la pertenencia del Excmo Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sexto; cuyo remate tendrá lugar el 29 del mes actual y hora de las once á doce de su mañana en la administracion de dicho señor en la villa de Cuellar, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha administracion y en las oficinas de la casa, palacio de S. E. en Madrid, calle de Alcalá, núm. 74.

Cuellar 2 de Abril de 1876.—Juan Cillanueva.

En el monte encinar de Eguiluz, perteneciente á la Excmo. Señora Condesa viuda de Bornos, radicante en el término de Medina del Campo, se arrienda en pública subasta extrajudicial un trozo de terreno de corta y desbroce en la parte encinal para carbon y en el que hay piezas para pinazas, carros y otras; y señala para su remate el dia 18 del corriente y hora de las doce de su mañana en dicha villa de Medina y casa Palacio de S. E. en la calle de San Martin, donde su administrador D. Juan Losada y Lucas, tendrá de manifiesto el pliego de condiciones. Los interesados que quieran enterarse podrán avistarse con el guarda de dicha finca, quien les enseñará.

LEÑAS EN VENTA.

En el Pinar del Sr. Tablares se vende á tres cuartillos de real la carga de ramera seca, y la arroba de cañas á tres cuartos una.

Valladolid: Imprenta de Garrido.